

http://saia.pereira.gov.co

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 32884-2016  
Fecha: 18/07/2016 - 13:55:58  
Recibido por: JOSE DUBI BUSTARDO  
Destino: Secretaría Jurídica

Sala Administrativa del Consejo  
Superior de la Judicatura



MUNICIPIO DE PEREIRA  
ADM. 1817/16  
Para: 7  
Resibido: 7

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Pereira - Risaralda

Oficio No. 1839  
Julio 15 de 2016

Señores  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA  
ALCALDIA DE PEREIRA  
Ciudad

REF: Acción de tutela instaurada por MARIA HELENA ECHEVERRY LÓPEZ C.C. No. 25.192.302 en contra de la Fiduprevisora y Otras. Rad: 2016 - 00510.

El presente, a fin de NOTIFICARLE el contenido de la sentencia proferida el día 14 de julio de 2016, dentro de la acción de tutela de la referencia. Se le advierte que cuenta con el término de tres (3) días para impugnar la decisión. Para el efecto se transcribe lo pertinente:

"F A L L A: PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de Petición, de la Señora MARIA HELENA ECHEVERRY LÓPEZ, cuya protección se invoca, según lo anotado en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A que de manera inmediata una vez notificado el presente fallo remita a la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira el concepto dado en el acto administrativo del reconocimiento y pago de la mora en el pago de las cesantías de la Señora MARIA HELENA ECHEVERRY LÓPEZ, para que la Secretaría de Educación sin más dilaciones y en un término máximo de dos (2) días, proceda a comunicar lo correspondiente a la actora. TERCERO: ORDENAR al Secretario de Educación del Municipio de Pereira que en el término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a comunicar a la actora el estado actual de la solicitud de cobro por cumplimiento de fallo judicial que fuere presentada por la Señora MARIA HELENA ECHEVERRY LÓPEZ a través de apoderado judicial el 21 de enero de 2016. CUARTO: Notifíquese el presente fallo conforme lo previene el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, indicándose que puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes. QUINTO: En caso de no ser impugnada esta sentencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, La Juez CLAUDIA CADAVID ALZATE".

Cordialmente,

VICTORIA RIVERA MUSTAFA  
Secretaria



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	18 de julio de 2016	<b>Número de radicado:</b>	32884
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	VICTORIA RIVERA MUSTAFA		
<b>Descripción o asunto:</b>	TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

